



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

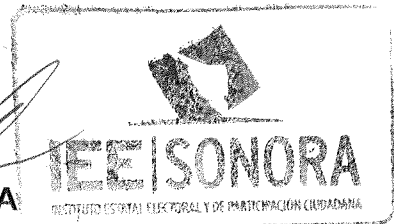
En Hermosillo, Sonora, el día quince de diciembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con diecinueve minutos se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple de acuerdo de trámite dictado dentro del Expediente: **IEE/RA-18/2020**, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito y anexos que contiene Recurso de Apelación, recibido en oficialía de partes de este Instituto el día catorce de diciembre del dos mil veinte, a las catorce horas con treinta minutos, suscrito por el Lic. Ramón Alejandro Acosta Cortez, en su carácter de representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





PRESIDENCIA

ACUERDO DE TRÁMITE.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEE/RA-18/2020.

Hermosillo, Sonora, a quince de diciembre de dos mil veinte.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del año en curso, suscrito por el ciudadano Ramón Alejandro Acosta Cortez, representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de esta Instituto.

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene al ciudadano **Ramón Alejandro Acosta Cortez, representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de esta Instituto**, personalidad que se le tiene por reconocida según la constancia otorgada por este Instituto, interponiendo escrito de Recurso de Apelación, impugnando lo siguiente: ***Acuerdo CG78/2020, "Por el que se resuelve sobre la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidato independiente al cargo de gobernador del estado de Sonora, presentada por el C. Fernando Cruz Miranda, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes."***

Mismo Recurso de Apelación que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RA-18/2020**.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Recurso de Apelación, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en

el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Recurso de Apelación de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. El promovente omitió señalar en el medio de impugnación de mérito, quienes tiene el carácter de terceros interesados, sin embargo, del mismo medio de impugnación se desprende que cuentan con ese carácter los partidos políticos, acreditados ante el Consejo General de este Instituto, por lo que deberán ser notificados los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Sonora, Morena, Partido Encuentro Solidario y Fuerza Social por México, así como al ciudadano Fernando Cruz Miranda, en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto, corriéndole traslado del escrito de cuenta y anexos, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Recurso de Apelación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

Sexto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como por autorizados los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.


Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente Acuerdo de trámite, escrito de

tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. **Doy fe.-**



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Apelación, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del año en curso, suscrito por el ciudadano Ramón Alejandro Acosta Cortez, representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General de esta Instituto."



H. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA PRESENTE.-

AVISO DE INTERPOSICION

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RECIBIDO
14 DIC. 2020
14:30

OFICIALIA DE PARTES

Acervo
-original de Recurso de Apelación-

LIC. RAMÓN ALEJANDRO ACOSTA CORTEZ, representante del Partido Redes Sociales Progresistas, por medio del presente, le informo que en documento por separado estoy presentando ante ese H. Instituto, RECURSO DE APELACIÓN en contra del acuerdo CG78/2020 aprobado en sesión de 11 de diciembre de 2020, solicitándole de la manera más atenta que se le dé el trámite establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

PROTESTO LO NECESARIO

~~LIC. RAMÓN ALEJANDRO ACOSTA CORTEZ~~
Representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora

Hermosillo, Sonora a 14 de diciembre de 2020.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
14 DIC. 2020
14:30
OFICIALIA DE PARTES

ASUNTO: Se interpone recurso de apelación.

PARTIDO: REDES SOCIALES PROGRESISTAS

H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.
PRESENTE.-

LIC. RAMÓN ALEJANDRO ACOSTA CORTEZ, en mi carácter de Representante del Partido REDES SOCIALES PROGRESISTAS ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, señalando como domicilio en donde oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Francisco Serna No. 50 esquina con Juan Navarrete colonia el Malecón C.P. 83270 de esta ciudad, así como el correo electrónico rogelio.lg@gmail.com y ralejandroac@gmail.com; autorizando para que intervengan en el presente procedimiento a los LICs. ROGELIO LOPEZ GARCÍA, LUIS FERNANDO ISLAS LOPEZ Y EL C. MOISÉS JONATHAN GONZÁLEZ VELASCO ante esta Honorable Colegiación comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 352, 353 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora comparezco a interponer RECURSO DE APELACION.

En ese tenor en cumplimiento del artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora manifiesto:

I.- Nombre del Actor: Partido Redes Sociales Progresistas.

II.- Domicilio donde oír y recibir notificaciones: Francisco Serna No. 50 esquina con Juan Navarrete colonia el Malecón C.P. 83270 de esta ciudad y correos electrónicos señalados.

III.- Acompañar documentos para acreditar personería: Se manifiesta bajo protesta de decir verdad que se cuenta con personalidad debidamente acreditada y reconocida ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



IV.- Actos impugnados u omisiones y Responsable del mismo:

Acuerdo CG78/2019 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2020.

V.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

VI.- Tercero interesado: El C. Fernando Cruz Miranda, cuyo domicilio desconozco pero es del conocimiento de la autoridad responsable, pues consta en el expediente de su solicitud de aspirante a candidato independiente a la gubernatura del Estado.

VII.- Hechos y Agravios:

HECHOS

PRIMERO: Previa convocatoria aprobada por el Instituto Estatal Electoral, con fecha 11 de diciembre de 2020 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG78/2020 denominado: "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE MANIFESTACION DE INTENCION, PARA CONTENDER COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTADA POR EL C. FERNANDO CRUZ MIRANDA, A PROPUESTA DE LA COMISION TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES".

El acto impugnado genera al Partido Redes Sociales Progresistas el siguiente:

AGRAVIO

Causa agravio el Acuerdo QUINTO del Acuerdo CG78/2020, el cual es del tenor literal siguiente:

"QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que requiera al C. Fernando Cruz Miranda y/o su representante legal, para que realice la designación ante el Consejo General de este Instituto del representante a que tiene derecho, así como de sus representantes ante los Consejos Municipales Electorales una vez que se encuentren debidamente instalados".



Lo anterior causa agravio, en virtud de que al otorgarle al señor Fernando Cruz Miranda el derecho a nombrar representantes ante los Consejos Electorales Municipales, en virtud de su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de gobernador del estado, transgrede la fracción IV el artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 24.- Son derechos de los aspirantes a candidatos independientes:

I a III ...

IV.- Nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto;

V y VI."

El artículo 24, fracción IV, de la Ley electoral sonorenses es claro por lo que su interpretación progresista es la siguiente:

- a) Los aspirantes a candidato independiente a la candidatura a la gubernatura del Estado, tienen derecho a nombrar representante ante el Consejo General del Instituto.
- b) Los aspirantes a candidato independiente a la candidatura a diputado local, tienen derecho a nombrar representante ante el Consejo Distrital que corresponda.
- c) Los aspirantes a candidato independiente a la candidatura a Presidencia Municipal, tienen derecho a nombrar representante ante el Consejo Municipal correspondiente.

En consecuencia, el acto impugnado viola los artículos 14 y 16 Constitucionales, al ser un acto de autoridad que carece de fundamentación y motivación.

El mismo Acuerdo impugnado en el Considerando 13 señala expresamente:



"13.- Que el artículo 24, fracción IV de la LIPEES, señala que son derechos de los aspirantes a candidatos independientes, entre otros, el nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo General, o los consejos electorales, sin derecho a voz ni voto".

Por lo que tanto dicho Considerando como el precepto citado corroboran que los aspirantes a candidato independiente a la gubernatura del Estado, solo tienen derecho a tener representante ante el Consejo General del Instituto.

VIII.- PRUEBAS:

- Constancia de acreditación del suscrito como representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, mismo que deberá remitir a ese Tribunal la autoridad responsable.
- El Acuerdo impugnado, mismo que deberá remitir a este Tribunal la autoridad responsable.

IX.- PUNTOS PETITORIOS:

Solicito que en plenitud de jurisdicción o bien, se ordene al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el efecto de que se modifique el Acuerdo CG 78/2020 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su Acuerdo QUINTO, para el efecto de que el C. FERNANDO CRUZ MIRANDA únicamente tenga derecho, en su calidad de aspirante a candidato independiente a gobernador del Estado, a nombrar representante ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y no ante los Consejos Electorales Municipales o Distritales.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO A ESTE H. TRIBUNAL, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en representación del Partido Redes Sociales Progresistas, presentando recurso de apelación en contra del Acuerdo CG78/2020 aprobado en sesión de fecha 11 de diciembre de 2020 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



SEGUNDO.- Se declare fundado el agravio expuesto y en consecuencia, en plenitud de jurisdicción, o bien, se ordene al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el efecto de que se modifique el Acuerdo CG 78/2020 del Consejo General de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su Acuerdo QUINTO, para el efecto de que el C. FERNANDO CRUZ MIRANDA únicamente tenga derecho, en su calidad de aspirante a candidato independiente a gobernador del Estado, a nombrar representante ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y no ante los Consejos Electorales Municipales o Distritales.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. RAMÓN ALEJANDRO ACOSTA CORTEZ
Representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Instituto Estatal
Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora

Hermosillo, Sonora a 14 de diciembre de 2020.

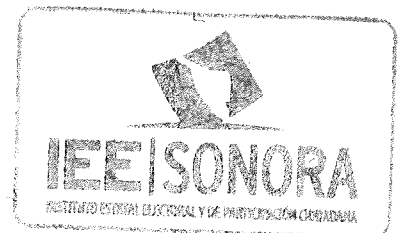


CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con diecinueve minutos del día quince de diciembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados físicos y estrados electrónicos de este Instituto, cédula de notificación, expediente: IEE/RA-18/2020; relacionado al escrito y anexo que contiene Recurso de Apelación, recibido en oficialía de partes de este Instituto el día catorce de diciembre del dos mil veinte, a las catorce horas con treinta minutos, suscrito por el Lic. Ramón Alejandro Acosta Cortez, por lo que a las quince horas con veinte minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA